GOBERNACIÓN DEL HUILA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1342 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y INSERGROUP ISG SAS

OBJETO	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: "ADQUISICION DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADO EN EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA."
CONTRATISTA	INSERGROUP ISG SAS
NIT.	900973970
R.L.	MARIA ALEJANDRA TORRES NINCO
C.C. No.	1075224712 de Neiva
VALOR	**CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 105.977.984,41) M/cte.**
PLAZO	CUATRO (04) MESES CALENDARIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO, EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO PRINCIPAL.

Entre los suscritos, **ALEX PAOLO GARCÍA NÚÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.603.533 expedida en Santa Marta**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA,** entidad territorial identificada con NIT. 800.103.913-4, en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Contratación, de conformidad con el Decreto Departamental No. 216 del 05 de Agosto de 2020 y Acta de Posesión No. 059 de 06 de Agosto de 2020 y, en ejercicio de la facultad de ordenar el gasto y celebrar contratos delegada por el Gobernador mediante el Decreto Departamental No. 1134 del 29 de agosto de 2012, quien se ha venido denominando el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra **MARIA ALEJANDRA TORRES NINCO**, identificada con la C.C. No. 1075224712 de Neiva, quien actúa en nombre y representación del **INSERGROUP ISG SAS** con Nit. 900973970 quien para los efectos del Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de interventoría, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; **II.** Que **EL DEPARTAMENTO** elaboró los Estudios Previos No. 1102 del 10/02/2022, el cual fue aprobado por el Comité de Contratación según consta en el Acta No. de **III.** Atendiendo los principios y procedimientos establecidos en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto No. 1082 de 2015, **EL DEPARTAMENTO** adelantó el Proceso de Concurso de Méritos **SECMIN0003-22** con la finalidad de satisfacer la necesidad prevista en el estudio previo. **IV.** Que, el Comité Evaluador, indica, que la propuesta presentada por **INSERGROUP ISG SAS,** se ajusta al presupuesto oficial, por lo que recomienda al Ordenador del Gasto adjudicar el correspondiente contrato al proponente en mención. **V.** Que en dicha diligencia, se deja constancia por parte del Comité Evaluador que la propuesta económica presentada por **INSERGROUP ISG SAS** s e ajusta al presupuesto oficial, por lo que recomienda al Ordenador del Gasto adjudicar el correspondiente contrato al proponente en mención. **VI.** Que acatando la recomendación del Comité Evaluador, **EL DEPARTAMENTO** representado por el Director del Departamento Administrativo de Contratación en calidad de Ordenador del Gasto, mediante la Resolución No.402 de 2022, adjudicó el proceso de Concurso de Méritos No **SECMIN0003-22** al Proponente **INSERGROUP ISG SAS.** En razón a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos

definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Acta de Inicio	Instrumento escrito que determina el inicio de la ejecución del contrato y correlativamente, del control del plazo y seguimiento que realizará el Supervisor.
Acta de liquidación	Es el instrumento a través del cual, las partes del contrato estatal, una vez terminado el servicio, establecen un corte final de cuentas, donde deben constar como mínimo el valor inicial y final ejecutado, garantías, reconocimientos, conciliaciones y transacciones a las que hubiere lugar, a fin de declararse a paz y salvo.
Acta de suspensión	Documento escrito suscrito por las partes conjuntamente con el Supervisor, que procede cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo, y suspende el plazo de ejecución del contrato.
Acta de reinicio	Documento a través del cual las partes del contrato dan por finalizada la suspensión del plazo de ejecución del mismo y deciden de común acuerdo la reanudación de las actividades del servicio.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre el Departamento y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos.

CLÁUSULA SEGUNDA — OBJETO DEL CONTRATO: " INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: "ADQUISICION DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADO EN EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA."., conforme a la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo del proceso contractual, estudio previo y propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA — VALOR DEL CONTRATO:** El valor del Contrato es por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($105.977.984,41)** M/CTE. **PARAGRAFO:** De acuerdo a la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, el valor del Contrato se encuentra discriminado así:

ÍTEM	CONCEPTO	CANT	VALOR UNITARIO	DEDICACIÓN	No. DE MESES	VALOR TOTAL
PERSONAL						
1	Director de interventoría	1	$ 2.621.922	100%	4	$10.487.688
2	Técnico profesional de apoyo Zona 1 - - Apoyo en la recepción de dotación de mobiliario escolar en cada institución beneficiaria con el fin de verificar la calidad,	2	$1.400.000	100%	4	$11.200.000

GOBERNACIÓN DEL HUILA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1342 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y INSERGROUP ISG SAS

	cantidades e instalación. - Cada profesional tiene la función de revisar 69 sedes educativas durante el tiempo total de ejecución de la interventoría.					
3	Técnico profesional de apoyo Zona 2 - - Apoyo en la recepción de dotación de mobiliario escolar en cada institución beneficiaria con el fin de verificar la calidad, cantidades e instalación. - Cada profesional tiene la función de revisar 69 sedes educativas durante el tiempo total de ejecución de la interventoría.	2	$1.400.000	100%	4	$11.200.000
4	Técnico profesional de apoyo Zona 3 - - Apoyo en la recepción de dotación de mobiliario escolar en cada institución beneficiaria con el fin de verificar la calidad, cantidades e instalación. - Cada profesional tiene la función de revisar 69 sedes educativas durante el tiempo total de ejecución de la interventoría.	2	$1.400.000	100%	4	$11.200.000
SUBTOTAL						$44.087.688
FACTOR MULTIPLICADOR (2,02)						$89.057.129,76
IVA (19%)						$16.920.854,65
TOTAL COSTOS						$105.977.984,41

CLÁUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El DEPARTAMENTO pagará el valor del Contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

PRESUPUESTO ASIGNADO	$105.977.984,41	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Sección	205

GOBERNACIÓN DEL HUILA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1342 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y INSERGROUP ISG SAS

	Estructura Presupuestal	EP:2.3.2.02.02.008.22.01.0700.2021004410081/FT:111202/PR:$ 105.977.984,41
	Nº CDP	2.112 DEL 28/02/2022
CONCEPTO DEL GASTO	MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA OFICIAL EN 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – (SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN)	

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: PAGOS PARCIALES. EL DEPARTAMENTO cancelará el valor del contrato así: **PAGOS PARCIALES:** hasta por el noventa por ciento (90%) del valor total del Contrato, previas presentaciones del Informe Parcial y el Acta de Recibo Parcial aprobadas por el Supervisor del Contrato de acuerdo al avance en las entregas de los bienes que hacen parte del contrato objeto de interventoría. **PAGO FINAL:** El diez por ciento (10%) restante del valor total del Contrato de Interventoría, con la suscripción del Acta de Recibo Final y del Acta de liquidación del Contrato de Interventoría aprobada por el supervisor, una vez terminado y liquidado la orden de compra objeto de Interventoría. **PARÁGRAFO 1:** Para los pagos, el Interventor deberá aportar un informe de interventoria y de cumplimiento, que contenga como mínimo: a) Tabla de contenido; b) Valor del contrato ejecutado y pendiente por ejecutar (Contrato Interventoría y orden de compra); c) Porcentaje de ejecución física a la fecha de la orden de compra al cual realiza interventoría; d) Plazo del contrato y el faltante por ejecutar (Contrato Interventoría y Contrato de Compraventa); e) Adicionales en valor y plazo, si aplica (Contrato Interventoria y orden de compra); f) Suspensiones de los contratos realizadas mediante acta, si aplica (Contrato Interventoria y orden de compra); g) Vigencia de las garantías de los contratos (Contrato Interventoría y orden de compra); h) Constancia de encontrarse a paz y salvo con los pagos al Sistema de Seguridad Social, y parafiscales, si estuviera obligado; i) Cumplimiento de las obligaciones del Contrato; j) Los soportes correspondientes **PARÁGRAFO 2:** Para el último pago se deberá aportar: Presentación de los siguientes informes junto con los soportes correspondientes: a. Informe de cumplimiento final expedido por el supervisor del contrato, que deberá contener como mínimo: 1. Reporte de cumplimiento de las obligaciones del Contrato 2. Constancia de paz y salvo de los pagos del contratista con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviere obligado a ello, 3. Vigencia de las garantías del Contrato de Interventoría. 4. Valor a pagar con el acta de liquidación al Contratista, y saldo de ejecución del contrato a favor de EL DEPARTAMENTO, si hubiere lugar a ello. b. Informe Final de Interventoría, aprobado por el Supervisor, que deberá contener como mínimo: 1. Reporte de la vigencia de las garantías del Contrato objeto de Interventoría, 2. Constancia de paz y salvo de los pagos del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviere obligado a ello, 3. Actas de recibo final de las actividades ejecutadas, suscrita por el Interventor y el Contratista, 4. Valor del pago final a favor del Contratista, y saldo de los Contratos a favor de EL DEPARTAMENTO, si hubiere lugar a ello, 5. Adjuntar bitácora de seguimiento de cada una de las actividades ejecutadas y las demás que requiera el supervisor del contrato. 6) Adjuntar copia de las Actas de Recibo Final y de las Actas de liquidación del Contrato objeto de Interventoría. i) El Acta de recibo final suscrita por las partes. Ii). El acta de liquidación suscrita por las partes. En caso de liquidación unilateral, copia del acto administrativo con el cual se realizó, cuando se encuentre en firme; iii) Los demás previstos en la ley, en el Contrato o que requiera el supervisor.

GOBERNACIÓN DEL HUILA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1342 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y INSERGROUP ISG SAS

PARÁGRAFO 3: Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015; los Decretos 1703 2002 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el DEPARTAMENTO podrá retener las sumas adeudadas -y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **PARÁGRAFO 4:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 5:** Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 6:** Los pagos del Contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Departamento. **PARÁGRAFO 7:** Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. **PARÁGRAFO 8:** Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **I.** Conoce y acepta los documentos del Proceso de Selección de Concurso de Méritos No. **SECMIN0003-22 II.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **DEPARTAMENTO** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **III.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. **IV.** Que no se encuentran en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para celebrar el Contrato. **V.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **VI.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del mismo. **VII.** Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **VIII.** Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO:** CUATRO (04) MESES CALENDARIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO, EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO PRINCIPAL.. **PARÁGRAFO 1:** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de su acta de recibo final. **CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: I.** Recibir una remuneración en los términos pactados en el Contrato. **II.** Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del Contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **III.** Se garantice el derecho al debido proceso y contradicción en todas las actuaciones administrativas. **IV.** Objetar las órdenes impartidas por el supervisor cuando la considere injusta o que este fuera de los estipulados en el Contrato. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. – OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Ejecutar de acuerdo a los precios establecidos en la propuesta y con sus propios medios - materiales, equipo y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, el objeto del contrato. **2.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del contrato de interventoría. **3.** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros al personal contratado para la ejecución del contrato, o a la Entidad por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer y omitir un acto o hecho y, dar aviso a la Entidad y a las autoridades competentes. **5.** Reportar inmediatamente a la Entidad las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato de interventoría. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstrucciones indebidas a la realización del objeto del contrato. **7.** Acatar oportunamente las instrucciones y sugerencia que la Entidad le imparta. **8.** Ejercer funciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y las normas que regulen cada aspecto en específico. **9.** Realizar informes parciales y final de recibo de actividades objeto del contrato de interventoría. Deberá reflejar y soportar de manera clara e inequívoca las actividades desarrolladas en el periodo comprendido del acta parcial y/o final de Interventoría. **10.** Informarse a través del Supervisor, sobre la organización y procedimientos internos relacionados con el manejo del contrato, así como sobre las normas de seguridad industrial que sean pertinentes. **11.** Prestar colaboración a los supervisores designados por la entidad, y suministrar todos los datos e información que demanden. **12.** Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal propuesto y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales exigidas por la Entidad. **13.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia. Acreditar durante la ejecución del Contrato el cumplimiento de dichas obligaciones. **14.** Asumir y acreditar el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y/o honorarios de todo el personal requerido en la ejecución del Contrato y garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios también cumplan con sus obligaciones laborales. Acreditar durante la ejecución del Contrato el cumplimiento de dichas obligaciones. **15.** Obtener la aprobación del supervisor con antelación (mínimo 15 días hábiles) el cambio de profesionales o técnicos requeridos y propuestos. La solicitud de sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia del nuevo personal, acorde con el perfil exigido en los documentos contractuales. **16.** Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial en relación con los elementos de protección personal necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades; manipulación de equipos, herramientas, y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual. **17.** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra la Entidad, por causa o con ocasión del contrato. **18.** Adoptar y cumplir con las medidas y protocolos de bioseguridad para la prevención, mitigación y control de la transmisión de COVID-19. **19.** Asumir los gastos e impuestos a que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. **20.** Todas las demás funciones de carácter técnico consignadas en el contrato de interventoría o que se

deriven de la ejecución de este. 21. Convocar por iniciativa propia o por solicitud de la Entidad a reuniones del Comité Técnico de Ejecución que se conforme para tal fin por las partes que intervienen en los contratos y verificar el cumplimiento de las acciones programadas; elaborar las actas de dichas reuniones y tenerlas bajo su custodia. **OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECIFICO DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar control y seguimiento al contrato objeto de interventoría, verificando que se cumplan con todas las obligaciones, las especificaciones técnicas, los cronogramas, presupuestos, los procesos técnicos de entrega y recibo y demás acorde a lo dispuesto en los documentos contractuales y la normatividad que regulen cada aspecto en específico, para lo cual debe conocer el contrato, las especificaciones, así como la propuesta del contratista y las normas y reglamentaciones aplicables en la ejecución del contrato objeto de interventoría. 2. Establecer de manera coordinada con el contratista y la Entidad, el procedimiento para la entrega oportuna de los bienes objeto del Contrato, en el cual se detalle el lugar, institución educativa, fecha, hora y cantidades a entregar, dejando constancia de la entrega, ingreso al almacén y recibo a satisfacción mediante la correspondiente acta. 3. Realizar la inspección y el control de calidad de los bienes que entregue el contratista, verificando que estén de acuerdo con las especificaciones y características técnicas establecidas en los documentos contractuales y el Manual de dotaciones del Ministerio de Educación Nacional, así mismo, que sean originales, nuevos, genuinos, contramarcados por la casa fabricante, de primera calidad, libres de defectos, vencimientos e imperfecciones y que cumplan con las especificaciones técnicas y de seguridad, de acuerdo con las normas de calidad del producto. 4. Verificar que los bienes que entregue el contratista estén debidamente empacados, con sus manuales, garantías, fichas técnicas, registro de importación (cuando así se requiera). 5. Exigir el cambio de los bienes que no cumplan con las condiciones exigidas, y aquellos que presenten daño o mal funcionamiento, derivado de su fabricación, diseño o transporte. Verificando que cualquier cambio de los bienes sea igual o con características superiores. 6. Impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de sus obligaciones. 7. Exigir la información necesaria, así como efectuar las recomendaciones y adoptar las medidas pertinentes para la adecuada ejecución del contrato objeto de interventoría. 8. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las ordenes e instrucciones deberán constar por escrito. 9. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista al momento de inicio del contrato objeto de interventoría. 10. Solicitar la suspensión de las actividades que se estén ejecutando en forma indebida hasta que el contratista objeto de interventoría realice los ajustes del caso para cumplir con las especificaciones adecuadas para su ejecución. 11. Emitir concepto y solicitar suscripción de adicionales u otrosí al ordenador de gasto, antes de que sean ejecutadas actividades complementarios no previstos. 12. En ningún caso deberá permitirse la ejecución de actividades o trabajos no previstos en el contrato objeto de interventoría, sin el lleno de los demás requisitos legales correspondientes. 13. Inspeccionar las actividades, vigilando el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y de bioseguridad. 14. Realizar la inspección técnica final para la entrega del mobiliario y demás actividades contempladas y elaborar y presentar el informe técnico respectivo. 15. Acompañar toda solicitud de modificación, adición, o variación de las condiciones del contrato objeto de interventoría, con la correspondiente justificación técnica y económica y de un informe sobre el estado y ejecución del contrato. 16. Presentar informes mensuales, estableciendo el estado de ejecución y cumplimiento de las actividades del contrato objeto de interventoría. 17. Informar a la entidad, a través del respectivo Supervisor, sobre el desarrollo del contrato. Así mismo, exigir que el contratista rinda informes de acuerdo a lo establecido en el Contrato, o los requerimientos efectuados por la entidad. 18. Colaborar con la entidad en la

solución de las reclamaciones surgidas por perjuicios causados a terceros con ocasión de la ejecución del contrato objeto de interventoría. **19.** Informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al contratista que puedan causar perjuicio a la entidad, en razón de la ejecución del contrato de interventoría y del contrato objeto de interventoría, y colaborar en la solución de los mismos. **20.** Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista objeto de interventoría, y cuando sea pertinente dar traslado de ellas a la entidad, a través del Supervisor y emitir su respectivo concepto. **21.** Suscribir junto con el contratista y los responsables de la Entidad todas las actas, incluidas las de suspensión y reiniciación del contrato. **22.** El interventor deberá exigir al contratista objeto de interventoría la ampliación de las garantías otorgadas, por el término de suspensión, antes de suscribir el acta de reiniciación. En caso de renuencia del contratista deberá informar inmediatamente de ello al Supervisor con el fin de que se tomen las medidas pertinentes. **23.** Llevar el control de inversiones con el objeto de no sobrepasar el valor del contrato objeto de interventoría. **24.** Preparar y suscribir junto con el contratista dentro de los cuatro (4) meses siguientes al recibo final del contrato objeto de interventoría, el acta de liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y las normas que regulen cada aspecto en específico. Al igual que proyectar la liquidación unilateral, cuando las condiciones o circunstancias así lo ameriten. **25.** Proyectar las respuestas pertinentes a las solicitudes del contratista respecto a la ecuación económica. **26.** Evitar que por causas atribuibles a la entidad estatal sobrevenga mayor onerosidad, es decir, precaver que se rompa el equilibrio financiero del contrato. **27.** Resolver de manera oportuna los problemas técnicos que se llegaran a presentar en la ejecución del contrato. **28.** Solicitar oportunamente a la Entidad la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento cuando a ello hubiere lugar, presentando justificación y los soportes pertinentes, de conformidad con los documentos contractuales y las normas que regulen cada aspecto en específico. **29.** Identificar aspectos críticos que pudieran presentarse en la ejecución del contrato objeto de interventoría y recomendar la adopción de medidas para evitar y/o mitigar los posibles efectos negativos. **30.** Efectuar reuniones técnicas y visita de seguimiento al contrato objeto de interventoría. **31.** Asistir a todas las reuniones que se convoquen para tratar asuntos relacionados con la ejecución del contrato objeto de interventoría. **32.** Revisar y tramitar ante la oficina o dependencia de la Entidad que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista, como también llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados. **33.** Verificar el programa de flujo de fondo del contrato objeto de interventoría, lo cual deberá constar en acta. **34.** Realizar mensualmente un análisis del avance financiero de las actividades con los debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones o medidas que la Entidad o el Contratista deban tomar para asegurar el flujo de fondo del contrato. **35.** Verificar y exigir el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, en particular, el registro presupuestal, la aprobación de la garantía exigida, el pago de impuestos, cuando éste proceda, y el pago la publicación, sin perjuicio de la verificación en el cumplimiento de los demás requisitos contenidos en el contrato, documentos contractuales y demás normas que regulan la materia. **36.** Velar y exigir que las garantías se mantengan de acuerdo con el contrato y, en general, que los amparos permanezcan vigentes por el tiempo exigido en las normas que regulan la materia, según la naturaleza y objeto del contrato. **37.** Velar por el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen a la Entidad, en especial el ejercicio de las prerrogativas extraordinarias, cuando a ello hubiere lugar, y mecanismos de apremio previstas en la ley de contratación pública. **38.** Verificar que los subcontratos comprendan actividades relacionadas con el objeto contractual. **39.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones

respecto el sistema de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales que se generen en relación con el contrato objeto de interventoría. 40. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones respecto de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y/o honorarios de todo el personal requerido en la ejecución del Contrato objeto de interventoría.

41. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan al contrato y a la función de la interventoría. **CLÁUSULA DÉCIMA – DERECHOS PARTICULARES DEL DEPARTAMENTO:** I. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual. II. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. III. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. IV. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. V. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato cuando se requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.** 1. Cancelar a EL CONTRATISTA en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del contrato. **2.** Exigirle al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y de igual forma solicitar los informes respecto al desarrollo del objeto del contrato. **3.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y que fuese de su responsabilidad. **4.** Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato. **5.** Colaborar con EL CONTRATISTA para garantizar la debida ejecución del objeto del contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta, y los estudios previos del proceso de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o subcontratistas y los empleados de sus subcontratistas, frente al Departamento en la ejecución del objeto del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – RESPONSABILIDAD FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El CONTRATISTA** se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, y parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma Periódica ante el supervisor designado por el **DEPARTAMENTO** la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato, éste autoriza expresamente al Departamento para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO 1:** En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del

Contrato. **PARÁGRAFO 2:** Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO 3**: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este término se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD:** El Departamento estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA– PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, el CONTRATISTA deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL DEPARTAMENTO** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARAGRAFO 1:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que EL **DEPARTAMENTO** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión del Contrato y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **PARAGRAFO 2**: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARÁGRAFO 3: El CONTRATISTA** renuncia ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del **DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO 4:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO** podrá exigir la cláusula penal o multa. **PARÁGRAFO 5**: Con el pago de la las multas, la cláusula penal pecuniaria y / o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, el Contratista constituirá a su costa y a favor del **DEPARTAMENTO**, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

Amparos	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato	Duración del Contrato y seis meses más en todo caso hasta su liquidación.
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Diez por ciento (10%) del valor del Contrato	Duración del Contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio

GOBERNACIÓN DEL HUILA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1342 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y INSERGROUP ISG SAS

Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato	Duración del Contrato y un años más.

PARÁGRAFO1: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las efectuadas por el Departamento. **PARÁGRAFO 2**: En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **PARÁGRAFO 3:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO 4:** El Contratista autoriza al Departamento, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos. del presente numeral. **PARÁGRAFO** 5: En caso de constituir garantía bancaria, está deberá ser a primer requerimiento. **PARÁGRAFO** 6. El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado. **PARÁGRAFO** 7: Los valores que sean pactados como deducibles o los que excedan del monto de la primera pérdida serán asumidos y costeados por el Contratista. **PARÁGRAFO 8:** El Contratista se obliga a actualizar el valor asegurado mediante el amparo de responsabilidad civil extracontractual cuando el plazo de ejecución transcurra o termine en otra vigencia fiscal. **PARÁGRAFO 9** : El amparo de cumplimiento deberá estar vigente al momento de la liquidación del Contrato. El costo será asumido por el Contratista. PARÁGRAFO 10: La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato el Departamento advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno delos requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle el Departamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del Contrato se podrá suspender por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el Departamento. **2**. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan cumplir las obligaciones del Contrato. **PARAGRAFO 1**: El acta de suspensión debe incluir como mínimo: **1**. Las razones y motivos que justifican la suspensión. **2**. El aval del supervisor. **3**. La fecha estimada en que se reanudará el Contrato. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Contrato no se contabilizará para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO** 3: Para el reinicio del plazo del Contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **VIGÉSIMA PRIMERA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: EL DEPARTAMENTO** no adquiere con **EL CONTRATISTA**, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el **CONTRATISTA** o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del Contrato y **EL DEPARTAMENTO**, razón por la cual no tendrá derecho al pago de salarios ni prestaciones sociales de ninguna índole laboral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO**: Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del Contrato debe efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes por escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. Será requisito indispensable para la ejecución de cualquiera de los actos del presente numeral, además de su perfeccionamiento, la aprobación por parte del Departamento de la ampliación de la garantía única, el pago de los impuestos a los que haya lugar, y los demás que acuerden las partes. **CLAUSULA**

VIGÉSIMA CUARTA INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– CESIÓN: EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derecho derivados del Contrato sin la autorización previa y por escrita del **DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA** puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del Contrato. Sin embargo, el **CONTRATISTA** debe comunicar de éstas contrataciones al **DEPARTAMENTO** y llevar el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **PARÁGRAFO**: El empleo de tales subcontratistas no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a indemnizar al Departamento con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al Departamento por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborares que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato. En el evento en que el Contratista, no asuma debida y oportunamente la defensa del Departamento, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación por escrita al Contratista y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. Por los anteriores asuntos, el Departamento tendrá derecho a descontar el valor de cualquier suma que adeude al Contratista por motivo del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTVA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del contrato se efectuará a través de un supervisor. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos. Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que

será asignado por la Secretaría de Educación. Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474, Decreto Departamental 007 de 2007 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO** con ocasión de la ejecución, interpretación o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra, de acuerdo al siguiente procedimiento: **I.** La etapa de arreglo directo no podrá ser superior a cinco (5) días; **II.** Fracasada la etapa anterior, las partes acudirán a solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. **PARÁGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. El **CONTRATISTA** renuncia a ser constituido en mora. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Departamento puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del Contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El Contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos: **(i)** Por mutuo acuerdo entre las partes del contrato, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el Departamento; **(ii)** Por vencimiento del plazo de ejecución; **(iii)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato; (iv) Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Contrato será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Departamento, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Departamento tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO**: Para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del Contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del vínculo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del Contrato: I. Todos los Documentos del Proceso Contractual del Proceso de Concurso de Méritos No.SECMIN010-19. II. La Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. III. Las actas que se suscriban durante la ejecución del Contrato. IV. Los demás documentos que se produzca durante la etapa contractual y/o postcontractual del Contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUÍSITOS DE EJECUCIÓN:** El Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: **I.** Registro Presupuestal. **II.** El pago de los impuestos correspondientes a los que haya lugar. **III.** La aprobación de las clases de garantías estipuladas en la Cláusula Décima Novena. **IV.** La acreditación de encontrarse **EL CONTRATISTA** a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. **V.** La suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARÁGRAFO**

GOBERNACIÓN DEL HUILA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1342 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y INSERGROUP ISG SAS

1: Los gastos que se causen en la legalización del Contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA** deberá cumplir dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del Contrato los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL DEPARTAMENTO	EL CONTRATISTA
Nombre: Cargo: **MILENA OLIVEROS CRESPO** Dirección: Calle 8 con carrera 4 esquina Correo electrónico: despachoseceducacion@sedhuila.gov.co	Nombre: MARIA ALEJANDRA TORRES NINCO C.C. No. 1075224712 de Neiva Representante Legal de: INSERGROUP ISG SAS Dirección: XCALLE 74 A No. 1W -60 CALAMARI Teléfono:3158310714 Email: insergroupisg@gmail.com Ciudad: Neiva

CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el Contrato se desarrollarán en los municipios estipulados en el Estudio previo, el domicilio contractual será la ciudad de Neiva.

Para constancia se firma en Neiva, el Septiembre 26 de 2022

POR EL DEPARTAMENTO

ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ
Director Departamento Administrativo de Contratación

POR EL CONTRATISTA

Alejandra Torres Ninco.
MARIA ALEJANDRA TORRES NINCO
R.L. INSERGROUP ISG SAS
Contratista

C. 6821

Proyectó: Juanita Del Pilar Quimbaya Velandia

GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4
SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG
CÓDIGO SHA-P-705-F-02

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 6,821 DE 2022

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE EDUCACION

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2022, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: INSERGROUP - ISG S.A.S.

NIT: 900,973,970-9

OBJETO: Contrato No. 1342 de 2022 -- Interventoria Técnica, Administrativa y Financiera al Contrato Cuyo Objeto Es: "adquisicion de Mobiliario Escolar para Instituciones Educativas de Municipios No Certificado en Educacion en el Departamento del Huila."

DEPENDENCIA: 205 - SECRETARIA DE EDUCACION

CCPET: 2-3-2-02-02-008 - Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción

C. PROGRAM.: 22-01-0700 - Intersubsectorial EducaciÃ³n

PROYECTO: 2021004410081 - Mejoramiento Ampliación y Dotación de Infraestructura Educativa Oficial en 35 Municipios del Departamento del Huila

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-11202 - Participación por Consumo de Licores Producidos en el Depto. [doble Anis] - Educa

C. C. PROD.: 8-3-1-2-9 - Otros servicios de consultorÃ-a empresarial

META PROD.: 22-01-069 - Infraestructura educativa dotada

VALOR: $105,977,984.41

Que el valor total del Compromiso es de $105,977,984.41, el cual esta identificado con el número 6,821, vigente a partir del 3 de octubre de 2022, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2,112 de 2022.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de DR. ALEX PAOLO GARCÍA NÚÑEZ, DIRECTOR DE CONTRATACION.

Neiva, Lunes 3 de Octubre de 2022

EBERT BARRERA ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionaria que elaboró el Registro Presupuestal: MARTHA MATILDE ARIZA PEREZ

GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4
SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CÓDIGO SHA-P-705-F-01

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE EDUCACION

C E R T I F I C A

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2022 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Interventoria Técnica, Administrativa y Financiera al Contrato Cuyo Objeto Es: "adquisicion de Mobiliario Escolar para Instituciones Educativas de Municipios No Certificado en Educacion en el Departamento del Huila."

DEPENDENCIA: 205 - SECRETARIA DE EDUCACION

CCPET: 2-3-2-02-02-008 - Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción

C. PROGRAM.: 22-01-0700 - Intersubsectorial EducaciÃ³n

PROYECTO: 2021004410081 - Mejoramiento Ampliación y Dotación de Infraestructura Educativa Oficial en 35 Municipios del Departamento del Huila

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-11202 - Participación por Consumo de Licores Producidos en el Depto. [doble Anis] - Educaciã³n

C. C. PROD.: 8-3-1-2-9 - Otros servicios de consultorÃ-a empresarial

META PROD.: 22-01-069 - Infraestructura educativa dotada

VALOR: $105,977,984.41

Que el valor total de la Disponibilidad es de $105,977,984.41, la cual esta identificada con el número 2,112 y que tiene una vigencia de 306 días calendario a partir del 28 de febrero de 2022.

La presente Certificación se expide a solicitud de DR. ALEX PAOLO GARCÍA NÚÑEZ, CONSECUTIVO NO. 1531.

Neiva, Lunes 28 de Febrero de 2022

EBERT BARRERA ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró la Certificación: MARTHA MATILDE ARIZA PÉREZ